

de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 19 de septiembre de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutuados.

23400 *CORRECCION de erratas de la Resolución 420/39343/1989, de 29 de septiembre, de la Subsecretaría, por la que se publica la lista, por ejércitos, de los vocales militares del Tribunal Militar Central.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de fecha 6 de octubre de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 31532, en el segundo cuadro de esa página, donde dice: «Relación de Vocales Militares del Ejército de Tierra», debe decir: «Relación de Vocales Militares del Ejército del Aire».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23401 *ORDEN de 5 de septiembre de 1989, por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Talud, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Talud, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-33210741, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.834 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 5 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23402 *ORDEN de 5 de septiembre de 1989, por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Muebles Vemen, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Muebles Vemen, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-12097002, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.097 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 5 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23403 *ORDEN de 5 de septiembre de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Construcciones Torrequil 4, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Construcciones Torrequil 4, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-30168801, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.242 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 5 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23404 *ORDEN de 18 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 24 de febrero de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.948, interpuesto por Confederación Hidrográfica del Tajo, sobre aprobación de Tarifas de Riego al Sistema del Alagón para 1979, con cuantía indeterminada.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 24 de febrero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.948, interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Tajo, representado por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 3 de octubre de 1985, sobre aprobación de Tarifas de Riego del Sistema del Alagón para 1979, con cuantía indeterminada;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sorribes Torra, en nombre y representación de la Confederación Hidrográfica del Tajo; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; así como la de la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Río Alagón representada por el Procurador señor Velasco Fernández, y, de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón, representada por el Procurador señor Marcos Fortín; contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 3 de octubre de 1985, a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos el referido acto administrativo impugnado; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 18 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23405 *ORDEN de 18 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 20 de diciembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.147, interpuesto por la Comisión Representativa de la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia por el canon de regulación de los embalses del Cenajo-Camarillas para 1980.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 20 de diciembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.147, interpuesto por la Comisión Representativa de la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia,

representado por el Procurador señor Rosch Nadal, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 16 de enero de 1986 por el canon de regulación de los embalses del Cenajo-Camarillas para 1980;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. Y no hacemos condena en costas.»

Madrid, 18 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23406 *ORDEN de 18 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 30 de marzo de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 27.236, interpuesto por «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima», por Tasas de la Subsecretaría de Comercio.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 30 de marzo de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 27.236, interpuesto por «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Pablo Oterino Menéndez, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 27 de noviembre de 1986, por Tasas de la Subsecretaría de Comercio;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 27 de noviembre de 1986, sobre liquidación por el concepto «Tasas Subsecretaría de Comercio» (ya descrito en el primero de los fundamentos de derecho de esta resolución); sin expresa declaración sobre el pago de las costas causadas en este litigio.»

Madrid, 18 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23407 *ORDEN de 21 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.591, interpuesto por don Cipriano Sánchez Santiago y otros contra Resolución del TEAC, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 22 de noviembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 25.591, interpuesto por don Cipriano Sánchez Santiago y otros contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 20 de marzo de 1985, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el señor Letrado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. Y no hacemos condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.